

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada **Constructora Sánchez & Sánchez S.A.S** allegó memorial poder para representación en el presente asunto.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Miller Fabián Ortiz Zapata
Demandado:	LMF Construcciones S.A.S y constructora Sánchez & Sánchez S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00379-00

Armenia, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CONSTRUCTORA SANCHEZ & SANCHEZ S.A.S** allego memorial poder, se tiene notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En los términos y para los fines del poder conferido se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, portadora de la tarjeta profesional No 114287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a **CONSTRUCTORA SANCHEZ & SANCHEZ S.A.S** en el presente trámite.

Ahora bien, frente a la entidad LMF Construcciones S.A.S si bien le fue remitida la comunicación por correo electrónico y se cuenta con la constancia de recibido, la parte no ha otorgado poder como tampoco ha solicitado el link del expediente para realizar el estudio del mismo, por tal razón y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso se ordenara que se adelanten las gestiones para su notificación personal por aviso de conformidad con el Art. 291 del C.G.Proceso en concordancia con el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Realizado el procedimiento sin que se haga efectiva su comparecencia, se le designará un curador para la Litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia y el Juez Laboral debe velar por el respeto de las garantías y derechos de las partes.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **18 DE FEBRERO DE 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65ddfcba451020eed91019edc31165a71d7a3796302fb12d1
3c5c7c3476729c**

Documento generado en 17/02/2022 11:35:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>